



Resolución de Gerencia Municipal N° 0875-2019-MPY

Yungay,

27 DIC. 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00009728-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, a través del cual, la Servidora Consuelo Soledad Gómez Ángeles, solicita pago de la bonificación por concepto de movilidad y refrigerio establecido por el Decreto Supremo 025-85-PCM, así como la liquidación por devengados y pago de los intereses de ley, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al señor Elber José Poma Aban – Gerente Municipal de "Reconocimiento y pago de Compensación Vacacional y vacaciones Truncas, bonificaciones, beneficios y pensiones";

Que, a través del Expediente Administrativo N° 00009728-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, la Servidora Consuelo Soledad Gómez Ángeles, solicita pago de la bonificación por concepto de movilidad y refrigerio establecido por el Decreto Supremo 025-85-PCM, así como la liquidación por devengados y pago de los intereses de ley, desde el 26 de diciembre de 2006 al 13 de abril de 2010; toda vez que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0445-2018-MPY, de fecha 10 de julio de 2018, se declara procedente el pago de Bonificación por concepto de movilidad y refrigerio a favor de la recurrente, con efectividad, a partir del 14 de abril de 2010, sin tener en consideración la Resolución de Alcaldía N° 373-2006/GPY-A, de fecha 26 de diciembre del 2006, con la cual se le reconoció como Trabajadora Contratada para Labores de Naturaleza Permanente dentro de la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, según Informe Técnico N° 015-2019-MPY/06.41, de fecha 06 de febrero de 2019, el Abog. César Adolfo Villafranca Chávez, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita se declare Improcedente, previa opinión legal vinculante de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Proveído N° 026-2019-MDY/GAF/06.41, de fecha 22 de febrero de 2019, el C.P.C. Demetrio Julca Clemente, Gerente de Administración y Finanzas, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su informe legal;

Que, es así, mediante Informe Legal N° 124-2019-MPY/05.20, de fecha 27 de febrero de 2019, el Abog. Teodomiro Antequera Ayala, Gerente de Asesoría Jurídica de la revisión de los antecedentes y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

análisis de la norma, opina que porque mediante Resolución de Gerencia Municipal se declare IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la servidora recurrente; por haber ya resuelto su petición mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0445-2018-MPY, de fecha 10 de julio de 2018; tanto más sí, según el Numeral 215.3 del Artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General invocado, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, según Informe N° 076-2019-MPY/06.42, de fecha 26 de abril de 2019, emitido por la CPC. Hildegunda E. Mejía Sánchez, Jefe de la Unidad de Contabilidad, la Servidora Consuelo Soledad Gómez Ángeles, No Presenta Encargos Internos, ni Viáticos por rendir durante el período que labora en la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, mediante Informe N° 0418-2019-MPY/GAF/06.40, de fecha 03 de diciembre de 2019, el C.P.C Luis Edinson Sánchez Vidal, Gerente de Administración y Finanzas, contando con la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite los actuados a la Gerencia Municipal, para la proyección de la resolución correspondiente;

Que, el Artículo 220° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; señala que: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*; en el presente caso la servidora recurrente no interpuso recurso impugnativo alguno dentro del plazo de ley, por lo que dicho acto administrativo ha quedado firme;

Que, asimismo el literal a) del Numeral 226.2 del Artículo 226° de la acotada norma, establece que: El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; por lo que, al haber quedado como acto firme la Resolución de Gerencia Municipal N° 0445-2018-MPY, de fecha 10 de julio de 2018, se ha agotado la vía administrativa a tenor de lo dispuesto por la primea parte del literal a);

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la servidora CONSUELO SOLEDAD GÓMEZ ÁNGELES, respecto al pago de **LA BONIFICACION POR CONCEPTO DE MOVILIDAD Y REFRIGERIO, LIQUIDACION DE LOS DEVENGADOS Y PAGO DE LOS INTERESES GENERADOS**; por haberse ya resuelto su petición mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0445-2018-MPY, de fecha 10 de julio de 2018; tanto más sí, según el Numeral 215.3 del Artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General invocado, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY

Elber J. Poma Abán
GERENTE MUNICIPAL

